

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502312
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta ante molestias de un establecimiento público.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/06/2025 se registró de entrada en esta institución queja núm. 2502312 en la que manifestaba el interesado la demora de la Conselleria de Emergencias e Interior en resolver la solicitud de reducción de horario de un establecimiento público causante de molestias reiteradamente denunciadas.

Por ello el 13/06/2025 solicitamos a la referida Conselleria que informara sobre los hechos expuestos.

El 12/09/2025 la Conselleria, tras solventar problemas de la plataforma ORVE, presentó el informe que pasamos a reproducir:

Primero. Obra en los archivos de esta unidad administrativa, un procedimiento administrativo en curso referenciado como ESSANC/46/2025/0022, que se corresponde con un procedimiento sancionador incoado contra el Sr.(...) , en calidad de explotador del establecimiento público FLANAGANS, dedicado a la actividad de bar-restaurante, en la localidad de Torrevieja, contra el que constan levantadas varias denuncias policiales, de 2024, por hechos relacionados con las molestias que refiere el Sr. (...) en la queja objeto de consideración formulada ante esa Institución, y en el seno del cual, obra una comunicación de 9 de junio de 2025, dirigida al Sr.(...), en su calidad de denunciante particular (que no interesado), por parte de la persona titular de la Dirección General de Interior de esta Conselleria.

Segundo. Con independencia de lo anterior, tuvo entrada en la Generalitat con fecha de 22 de mayo del actual una queja precedente formulada, asimismo, ante el Síndic de Greuges, por la misma persona promotora y con similar objeto. La queja identificada con la referencia 2501593.

Dicha queja se dirigió a la anterior Conselleria a la que estaba adscrita la Dirección General de Interior (y de cuyas competencias dependen los asuntos objeto de la queja interpuesta), y que fue desplazada a la actual Conselleria de Emergencias e Interior en virtud del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determina el número y denominación de las Consellerias y sus atribuciones, y del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se estableció la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

Dicha queja motivó, que con fecha de 15 mayo de 2025, el Síndic de Greuges dictase Resolución de inicio de investigación sobre, en esencia, los mismos hechos; y que tras el preceptivo informe de la persona titular de la Conselleria de Emergencias e Interior, fueron cerradas mediante Resolución de 17 de julio de este año con el siguiente tenor literal:

“[...] en referencia al procedimiento sancionador iniciado por la Conselleria, debemos señalar que, hasta el momento, ésta no tiene la condición de interesado, por lo que si así lo considera deberá solicitar se le reconozca tal condición, con lo que, en su caso, podrá formular alegaciones en la fase correspondiente o formular recurso contra la resolución que se adopte.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Emergencias e Interior se ha dado respuesta al escrito presentado por la persona interesada el 31/01/2025, si bien es necesario señalar que dicha respuesta se ha producido sobrepasado el plazo de que disponen las Administraciones para resolver sobre las solicitudes o reclamaciones que formulen los ciudadanos. Este plazo, a falta de uno específicamente señalado, es el de tres meses contemplado en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y su superación lesiona el derecho a la buena administración que se reconoce en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes”.

I. ESTADO DE LAS ACTUACIONES

A la fecha del presente informe no ha habido variación en el estado de tramitación de los procedimientos abiertos en relación con el establecimiento público objeto de consideración y debe señalarse especialmente que en la actualidad el Sr. (...) carece de la condición de interesado en los mismos ni ha solicitado el reconocimiento de tal condición hasta el momento.

Cabe significar asimismo que, vistas la fecha de la resolución de cierre de la Queja del Síndic de Greuges 251593, dictada el 17 de julio de 2025, y la fecha de la resolución de inicio de la investigación de la queja 2502312, dictada el 13 de junio de 2025, puede concluirse que ambos asuntos guardan identidad de sujeto, hecho y fundamento, por lo que puede haberse producido una duplicidad o debieron haberse acumulado.

Sin perjuicio de lo anterior y a título complementario, se comunica que se desconoce si tanto desde el Ayuntamiento de Torrevieja, como desde la Conselleria Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, se están ejerciendo las funciones inspectoras que les atribuye de forma conjunta el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de protección contra la contaminación acústica, con objeto de comprobar y en su caso limitar las molestias que refleja en su queja el Sr. (...)

A la vista del referido informe, el 24/10/2025 solicitamos a la Conselleria de Emergencias e Interior que, en el plazo de un mes, informara si había notificado al autor de la queja la preceptiva resolución administrativa desestimando su solicitud por carecer de la condición de interesado.

Transcurrido el plazo indicado la Conselleria no ha aportado el informe requerido, y por tanto ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que la persona interesada fue autora de otra queja ante esta defensoría por los mismos hechos, que fue objeto de [Resolución de cierre de la queja nº 2501593, de 17/07/2025](#) y le fueron notificadas las actuaciones realizadas por la administración autonómica.

Llegados a este punto y a la vista del informe de la Conselleria, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana